000089/2022

Comodoro Rivadavia, cinco de julio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. L. L. c/F. A. C. N. s/MEDIDA CAUTELAR", EXPTE N° 89/2022.**

Esta Cámara de Apelaciones dictó la sentencia interlocutoria n° 222/2022.

La parte demandada interpone aclaratoria a fin que se aclare el error material cometido en la parte dispositiva que rechaza el recurso interpuesto contra la resolución de fecha 21 de febrero de 2021, cuando la sentencia impugnada SI n° 7/2022 es de fecha 21 de febrero de 2022.

Señala que la sentencia contiene conceptos oscuros respecto a la vacunación de sus hijos contra el Covid, reitera argumentos expuestos en su expresión de agravios y su oposición a la autorización otorgada y solicita se subsanen los mismos.

En primer lugar, cabe señalar que se verifica el error material denunciado en el punto 1) de la sentencia interlocutoria n° 222/2022 dictada por este tribunal. Por ello, en uso de las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc. 2° del CPr. corresponde hacer lugar al pedido y enmendar el defecto señalado.

Consta en el cuerpo de la sentencia que el recurso de apelación de la demandada es contra la sentencia interlocutoria n° 7/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, por lo que corresponde aclarar y corregir lo expresado en el punto 1) de la parte dispositiva el que debe decir: 1) Rechazar el recurso de apelación de la demandada contra la resolución de fecha 21 de febrero de 2022, la que se confirma en cuanto fuera materia de recurso,

integrando la presente la sentencia dictada SI n° 222/2022.

Respecto a los conceptos oscuros que la parte denuncia no se constata su existencia.

En los considerandos del fallo claramente se rechazan los agravios de la progenitora en contra de la decisión de grado que autoriza la inoculación de los niños contra el COVID. En este punto el pedido de aclaratoria debe ser rechazado atento que su finalidad no tiende a la aclaración de conceptos oscuros sino que pretende que el tribunal modifique la solución del caso, cuestión ajena al remedio procesal de la aclaratoria.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar parcialmente al pedido de aclaratoria de la demandada y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo que el punto 1) de la parte dispositiva de la sentencia debe decir: Rechazar el recurso de apelación de la demandada contra la resolución de fecha 21 de febrero de 2022, la que se confirma en cuanto fuera materia de recurso, formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia interlocutoria n° 222/2022 de fecha 26/5/2022.

2) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 294 DEL AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS